

**IEC/CG/051/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO ASOCIACIÓN HUMANISTA PARA CONFORMARSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, para conformarse como asociación política estatal, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día treinta (30) de junio de dos mil diez (2010), entró en vigor el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. En fecha cinco (05) de agosto de dos mil diez (2010), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó, mediante acuerdo número 48/2010, los formatos de hojas de afiliación que deberán utilizar los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal o asociación política estatal, para acreditar su número de afiliados o asociados, respectivamente.
- III. El veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó, mediante acuerdo número 73/2010, los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.
- IV. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema

existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VI. En fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán, misma que fue ratificada mediante el acuerdo del Consejo General número 16/2016.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- IX. El veinte (20) de mayo del presente año, mediante oficio No. EXP.2450/SAL/COAH, la Lic. Yuray Guadalupe Luna Sucedo, quien se ostenta

como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, en representación de un grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, presentó al Instituto Electoral de Coahuila la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, anexando a la misma un total de 755 formatos de afiliación, con copias simples de las credenciales de elector anexas, acta de la asamblea estatal constitutiva de fecha 15 de mayo, estatutos, declaración de principios y programa de acción.

- X. En misma fecha, veinte (20) de mayo de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio número IEC/SE/0065/2016, turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud y anexos referidos en el antecedente inmediato anterior, a efecto de darle continuidad al trámite de solicitud de registro como asociación política.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 016/2016, mediante el cual, entre otras cosas, ordenó dar inicio a los trámites legales y administrativos que correspondan para resolver lo conducente sobre la solicitud de registro como asociación política estatal por parte de la organización de ciudadanos solicitante.
- XII. En fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio No. IEC/SE/1261/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, representante del grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, respecto a las observaciones detectadas a los documentos básicos, particularmente a los Estatutos, propuestos por dicha organización, para el efecto de que las mismas fueran subsanadas, y otorgarle la garantía de audiencia para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.
- XIII. El dieciséis (16) de junio del año en curso, mediante oficio No. IEC/SE/1293/2016, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral envió, para su revisión, al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral 755 cédulas de afiliación que cumplieran con los requisitos del grupo de ciudadanos anteriormente citado, con base en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración que se celebra entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, para la revisión en el Padrón Electoral y la Lista

Nominal, de los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista.

- XIV. En fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito identificado con la clave alfanumérica EXP.2470/SAL/COAH, la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en representación del grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, presentó las aclaraciones y/o correcciones respectivas, en atención al oficio IEC/SE/1261/2016, a efecto de subsanar las observaciones realizadas y que se requieren para cumplir con el requisito del artículo 32, numeral 3, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El veinticuatro (24) de junio del presente año, mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/1891/2016, el Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo electoral local el resultado de la verificación de 754 registros, correspondientes al grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, de los cuales 601 registros resultaron procedentes.
- XVI. El día ocho (08) de julio del año en curso, a través del oficio sin número, de misma fecha, signado por el Lic. Daniel Gaona Contreras, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Humanista, y en alcance al diverso oficio identificado con el número EXP.2470/SAL/COAH, éste presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila la propuesta de estatutos de la organización Asociación Humanista, manifestando que dicho documento contiene las correcciones completas a los mismos.
- XVII. En fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las doce horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha Comisión relativo a la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista para conformarse como Asociación Política Estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó, en el Periódico Oficial del Estado número 15, el decreto número 369 en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

**QUINTO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se

rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

**SEXO.-** Que de conformidad con el artículo 26 de la citada ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá, entre otras atribuciones, la de resolver en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

**OCTAVO.** Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracción I de la multicitada ley, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes.

**NOVENO.** Que el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra dispone:

*"Artículo 32.*

*1. Las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

*2. Las asociaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".*



3. Para obtener el registro como asociación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 600 asociados en el Estado y con un órgano directivo, y

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político.

4. Los interesados presentarán, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

5. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.

6. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

7. El registro de las asociaciones políticas cuando hubiese procedido, le conferirá de inmediato los derechos y obligaciones que establece este Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.

8. Gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.

9. Presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

10. La asociación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

c) No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código,  
o

f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

11. Sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

12. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto en los plazos previstos en el párrafo 2 del artículo 146, de este Código, según corresponda.

13. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la asociación participante.

14. El Consejo General emitirá el Reglamento para hacer cumplir lo antes dispuesto y establecerá las demás normas administrativas al respecto."

**DÉCIMO.** Que los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, señalan lo siguiente:

"Artículo 6. Para obtener el registro como Asociación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 600 asociados en el Estado y con un órgano directivo.

II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político."

"Artículo 7. Los interesados presentarán, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, así mismo deberán de presentar las hojas de afiliación, en el formato aprobado por el Consejo General para el registro de partidos políticos estatales y copias de la credencial de elector."

"Artículo 8. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada."

"Artículo 9. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro, resolverá lo conducente y esta tendrá un periodo de vida de manera indefinida a menos que se actualice alguna de las causas establecidas en el artículo siguiente."

*“Artículo 11. El registro de las Asociaciones políticas cuando hubiese procedido, le conferirá de inmediato los derechos y obligaciones que establece el Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 3, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila, dentro de los requisitos para obtener el registro como asociación política estatal está, entre otros, el relativo a que, quien lo solicite, deberá acreditar ante el Instituto que cuenta con documentos básicos.

En ese sentido, dado que las normas que establecen los requisitos para obtener el registro como asociación política estatal y la regulación de las asociaciones políticas estatales con registro ante este organismo electoral, están concebidas en el Código Electoral vigente, se considera entonces que a efecto de revisar que los documentos básicos propuestos por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, cuenten con los requisitos mínimos para normar sus actividades, y que los mismos se ajusten a las bases constitucionales y legales, se tomó en consideración lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo contenido establecen lo siguiente:

*“Artículo 27.*

*1. Los documentos básicos de los partidos políticos estatales deberán contener, al menos:*

- a) La obligación de observar la Constitución General, la Constitución y las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- b) Las bases ideológicas que postule;*
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos extranjeros; asimismo, no solicitar, o rechazar en su caso, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras y de organizaciones religiosas o de ministros de culto de cualquier religión;*
- d) La obligación de realizar todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía del estado de derecho, y*
- e) La obligación de promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres.”*

*“Artículo 28.*

*1. El programa de acción de los partidos políticos estatales determinará las medidas para:*

- a) Realizar sus principios y alcanzar sus objetivos;
- b) Proponer las políticas necesarias para resolver los problemas que afecten, tanto al Estado, como a los Municipios integrantes del mismo;
- c) Ejecutar las acciones relativas a la capacitación y formación ideológica y política de sus militantes, y
- d) Estimular la participación activa de su militancia en los procesos electorales."

"Artículo 29.

1. Los estatutos de los partidos políticos estatales deberán establecer:

- a) La denominación del partido, el emblema y su color o colores; que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exentos de cualquier alusión religiosa o racial;
- b) Los derechos y obligaciones de sus afiliados, así como el procedimiento para su afiliación;
- c) Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus dirigentes y para la postulación democrática de sus candidatos, mismos que deberán ser públicos;
- d) La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, misma que deberá ser congruente con su declaración de principios y programa de acción, la que será sostenida por sus candidatos a cargos de elección popular;
- e) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos dirigentes, mismos que, al menos, deberán ser los siguientes:
  - I. Una asamblea estatal;
  - II. Un comité estatal que tenga la representación del partido en todo el Estado, y
  - III. Un comité municipal u organismo equivalente en cuando menos cinco municipios del Estado, pudiendo integrar comités distritales o regionales.
- f) Los procedimientos y sanciones aplicables a los militantes que violen las disposiciones internas, así como el órgano encargado de aplicarlos, respetando la garantía constitucional del derecho de audiencia."

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el grupo ciudadano denominado Asociación Humanista, a mediante oficio No.EXP.2450/SAL/COAH, suscrito por su representante, Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, presentó el 20 de mayo de 2016 ante el Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como asociación política estatal, acompañando a ésta, entre otras cosas, la propuesta de documentos básicos que la regirán, consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Consecuencia de lo anterior, y a efecto de dar trámite a la solicitud del grupo de ciudadanos ya referido, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila,

mediante oficio No. IEC/SE/1261/2016, de fecha 13 de junio del año en curso, notificó al ya referido grupo de ciudadanos las observaciones efectuadas a los documentos básicos que presentó, con la finalidad de que en uso de su garantía de audiencia fueran subsanadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

En respuesta a lo anterior, el día 21 de junio de 2016, el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista remitió al Instituto Electoral de Coahuila el escrito identificado con la clave alfanumérica EXP.2470/SAL/COAH, firmado por la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, por medio del cual ésta envió la propuesta de Estatutos, mismos que incluyen las correcciones de los errores que le fueron observados.

Aunado a lo anterior, y en alcance al diverso oficio identificado con el número EXP.2470/SAL/COAH, al que se ha hecho referencia en el párrafo inmediato anterior, el día ocho 08 de julio del año en curso, a través del oficio sin número, de misma fecha, signado por el Lic. Daniel Gaona Contreras, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Humanista, éste presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila la propuesta de estatutos de la organización Asociación Humanista, manifestando que dicho documento contiene las correcciones completas a los mismos.

Una vez que esta Comisión tuvo conocimiento de la solicitud planteada, y de los documentos anexos presentados, se procedió a revisar que la normativa que rige sus actividades se ajuste a las bases constitucionales y legales, concluyéndose que el grupo ciudadano de referencia cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 27, 28, 29 y 32, numeral 3, inciso b), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En efecto, de la revisión de los documentos básicos presentados por la Asociación Humanista se observó lo siguiente:

1) Declaración de principios, en la cual establece lo siguiente:

- Postula sus principios ideológicos económicos, políticos y sociales en donde incluye temas como:
  - La defensa de los derechos de los ciudadanos, igualdad, justicia social, libertad, recuperación de los valores culturales y protección de los seres vivos humanos, animales y vegetales.



- Contar con derechos inalienables como: aire limpio, agua potable, tierra fértil, lugares de esparcimiento y educación, espacios de expresión, desarrollo tecnológico e industrial, pero siempre con respeto a la biodiversidad del lugar, justicia y paz en el mundo; derecho de las futuras generaciones de un mundo igual o mejor.
- Derecho a una alimentación, albergue, educación, atención médica de calidad, trabajo con salario digno.
- Oposición a todas las formas de discriminación basada en raza, género, religión, nacionalidad, edad y sexo.
- Derecho a dedicarse a la profesión y oficio que se desee, sin importar sus limitaciones físicas.
- Los derechos civiles como base de la libertad individual: libertad de lenguaje y de información; el derecho a reunirse pacíficamente; libertad de creencias; el derecho a votar y ser votado en elecciones democráticas.
- Apoyo a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- Acciones efectivas, que saquen del atraso a nuestras comunidades indígenas y los incorporen al desarrollo nacional.
- Creación de empleos y oportunidades para jóvenes, así como para personas de la tercera edad.
- Afirman la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, los poderes y las instituciones.
- Que los recursos naturales y humanos sean aprovechados de manera racional, al mismo tiempo que la riqueza se distribuya de manera justa.



- Declara su firme intención y obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía de derecho.
- Postula y establece la obligación absoluta de no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a cualquier organización internacional, así como la prohibición de solicitar o en su caso cuando haya ofrecimientos, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos y propagandísticos provenientes de extranjero o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas, iglesias, partidos políticos.
- Señala como uno de sus principios esenciales la igualdad y la equidad en derechos y obligaciones de todos y cada uno de sus afiliados y afiliadas.
- Declara su observancia y respeto irrestricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes e Instituciones que de ella emanen, y todas y cada una de las leyes del Estado de Coahuila.

2) Programa de Acción, en el cual, el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista establece que:

- Como postulados sociales propone el cambio de una política económica de corte neoliberal, por una que contemple el crecimiento económico, con desarrollo social, siendo necesario la creación de estudios sociales de los problemas más importantes, Impulsando una política social innovadora, que eleve la calidad de vida de los mexicanos, que garantice en la práctica el derecho universal a la salud, educación, alimentación y trabajo.
- En el tema de postulados políticos, proponen el uso de la política por la gente y para la gente, dando un sentido ético al ejercicio del poder y encontrando con todos los mexicanos un rumbo cierto en nuestra nación, en un marco de respeto a nuestras libertades e ideologías. Con la firme convicción de que sus miembros, simpatizantes y dirigentes, proponen una formación ideológica y política, infundiéndoles el respeto al

adversario y a sus derechos en la lucha política, así como la preparación para su participación activa en los procesos electorales.

- En el tema de postulados económicos, señalan el diseñar una política económica que tenga como objetivo liberar las fuerzas de producción para impedir la especulación; evitar el encono y concretar la posibilidad de beneficio creciente de una minoría sin perjuicio de los demás.
- Así también, señalan el mejorar el ingreso de las familias y disminuir la polarización social, por medio de estrategias de reactivación y creación de empleos; impulsar nuevos mecanismos de concertación entre empresarios, obreros, campesinos y gobierno para aliarse en torno a una nueva política industrial y de desarrollo que vincule e integre al sector exportador con las actividades productivas.
- En cuanto al medio ambiente, proponen una nueva cultura ecológica en todos los niveles y ámbitos de la sociedad con la finalidad de lograr la conservación de nuestros recursos naturales y al mismo tiempo promover la conciencia nacional que impida que nuestro país se convierta en basurero de desechos peligrosos.
- En otro tema, proponen reformar el poder público, con el propósito de vigorizar las instituciones jurídicas y democratizar la vida política. Fortalecer la división de poderes, el federalismo y la soberanía nacional. Garantizar el más amplio ejercicio de los derechos ciudadanos y el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- En el apartado de cultura proponen el enriquecimiento de la cultura, al acrecentar los estímulos a la creación cultural y artística. Impulsando las culturas regionales y fomentando los lazos comunitarios para preservar y vigorizar nuestra identidad nacional.
- En el tema de la participación, señalan una apertura equitativa, estableciendo mecanismos que garanticen espacios de participación equitativa para todos los sectores que integran nuestra sociedad, en especial para las mujeres, los jóvenes y los senéctos.

- Establecen la obligación de fortalecer los lazos con las personas que, por falta de oportunidades, han tenido que emigrar fuera de nuestras fronteras, considerando prioritario defender sus derechos y fortalecer sus raíces.
- En el tema de política exterior, consideran que debe fundarse en los principios rectores de no intervención, solución pacífica de las controversias, libre autodeterminación e igualdad política entre los estados.
- En este orden de ideas, el trabajo humano mantiene su dignidad intrínseca y proponen la recuperación de los trabajos que dignifican a aquellas personas que lo rechazan y al mismo tiempo que disfrutan de todas las actividades que desarrollan para que así, se produzca eficiencia en las labores y se pueda solventar todas sus necesidades básicas.
- En cuanto a la solidaridad debe de entenderse como el bien común, paz social, el desarrollo armónico y equitativo en nuestro país, creando conciencia de que sin importar la ideología política de las demás personas se deban de considerar en igual de derechos para dar a conocer sus proyectos e ideas a favor del país.
- La justicia social tiene por objeto proveer de bienestar, seguridad y orden a todos los miembros de una sociedad, sobre la base de una igualdad de derechos y obligaciones.
- El bien común es el conjunto de condiciones que asisten y favorecen al hombre, al desarrollo de su persona. Tales condiciones son: paz social, seguridad en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, libertad e independencia para individuos y familias.
- La idea de la Comunidad Organizada se apoya en el siguiente postulado:  
El hombre es libre sólo en una comunidad libre.

- Como pensamiento humanista establece que los hombres y mujeres poseen una dignidad intrínseca. El hombre es el centro y tanto el Estado como las diversas formas de organización social están obligados a respetarlo.
- Respecto al tema de participación consideran que la política es el espacio superior de servicio al bien común y por tanto el instrumento irremplazable para la vehiculización de los valores que componen la esencia de los Universitarios. Es por eso que podemos transformar la realidad y no solo criticarla.
- En el tema de formación ideológica y política, hacen hincapié en que el programa de acción ira encaminado a la celebración de la capacitación de todos los integrantes, por medio de cursos, seminarios, foros, talleres, mesas redondas y en su caso, de la creación de instituciones formativas dentro de la organización, para educar, capacitar y formar ideológicamente y políticamente a nuestros afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política

3) Estatutos, en los cuales, el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista consigna lo siguiente:

- La denominación de la asociación política y el emblema que la caracteriza, así como los colores que la distinguen.
- Los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de los miembros de la asociación política.
- Los procedimientos para elegir a sus dirigentes.
- Los órganos dirigentes de la Asociación Política Estatal, así como sus funciones y facultades:
  - La Asamblea Estatal;
  - El Comité Directivo Estatal;
  - El Comité Municipal;
  - La Comisión de Vigilancia y Disciplina;

- Las sanciones y procedimientos para aplicarlas.
- Señala a la Comisión de Vigilancia y Disciplina como el órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación dentro de la Asociación Política Estatal, cuya responsabilidad es garantizar el derecho de legalidad y audiencia. Las sanciones se aplicarán por el órgano superior jerárquico a los miembros y dirigentes de la organización.

Por lo anterior, en virtud de que la propuesta de documentos básicos de la organización de ciudadanos Asociación Humanista, sometida a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajusta a la normatividad que rige las actividades de las asociaciones políticas, y no contraviene las disposiciones constitucionales y legales, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Por otra parte, en relación a las 755 cédulas de afiliación que fueron acompañadas con copia de la credencial de elector respectiva, y realizadas en los formatos que reúnen los mismos requisitos que los previamente aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante acuerdo 48/2010, de fecha 05 de agosto de 2010, las cuales fueron presentadas por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, se sujetaron a un procedimiento de verificación con la finalidad de establecer cuantos de los ciudadanos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante mencionar que, con la finalidad de certificar la autenticidad de las afiliaciones presentadas por el grupo ciudadano mencionado, el Instituto Electoral de Coahuila realizó la verificación de cada una de las afiliaciones, foliándolas y cotejando los datos de las cédulas respectivas con el contenido de las correspondientes credenciales de elector anexas a las mismas, consistentes en nombre completo, domicilio, clave de elector, OCR y folio nacional, así como las firmas de los afiliados. Del procedimiento de verificación, mismo que dio como resultado que las 755 hojas de afiliación cumplieron con los requisitos de autenticidad, es decir, eran legibles, coincidían los datos establecidos en las hojas de afiliación y las firmas, con los contenidos en las credenciales de elector.

En consecuencia, de los resultados obtenidos, se realizó una base de datos con las afiliaciones que cumplían con los requisitos de autenticidad.

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por los artículos 37, fracción III, 45, fracción II y 59, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, celebrar los convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral. En el mismo sentido, la Presidencia del citado órgano se encuentra facultada para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto. Por último, la Secretaría Ejecutiva tendrá como atribución suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, a fin de continuar con el procedimiento de la certificación y verificación de las hojas de afiliación presentadas por el citado grupo de ciudadanos, se tramitó el correspondiente convenio de colaboración con el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que éste realizará la revisión de los registros de las cédulas de afiliación, tomando en cuenta que ese órgano electoral nacional cuenta con los mecanismos actualizados del Padrón Electoral y Listado Nominal para realizar la citada verificación y la certificación de que los ciudadanos afiliados al grupo ciudadano, cuyo registro se solicita, se encuentren en el Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 41 fracción V, que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo de forma integral y directa las actividades relativas al padrón y lista de electores.

Al efecto, tomando en cuenta que de conformidad con el numeral 3, inciso a), del artículo 32 del Código Electoral, el número de afiliados con que debe cumplir el grupo de ciudadanos o asociación que desee registrarse como asociación política estatal es de 600 asociados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio IEC/SE/1293/2016 de fecha 16 de junio de 2016 del presente año, envió al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, los datos contenidos en 755 cédulas de afiliación para ser verificadas por el citado órgano.

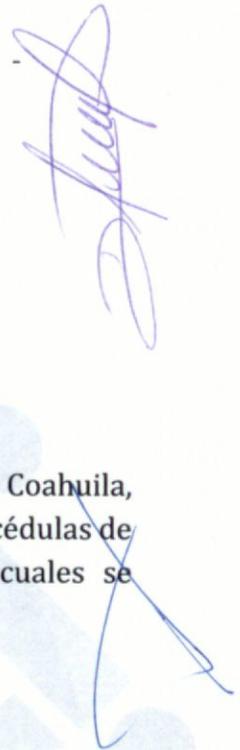
En respuesta a lo anterior, el Lic. Alonso Pérez Jiménez, Subdirector de Coordinación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/1891/2016 de fecha 24 de junio de 2016, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila el resultado de la verificación de las cédulas señaladas anteriormente, el cual consta de los siguientes datos:



### Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

#### Resultados

<b>asociaciononhumanista.txt</b>	
BAJA DEL PADRON	47
DUPLICADO	83
EN LISTA NOMINAL	595
EN OTRA ENTIDAD	6
EN PADRON ELECTORAL	6
NO LOCALIZADO	14
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	3
<b>Total</b>	<b>754</b>



De los resultados anteriores, se desprende que el Instituto Electoral de Coahuila, remitió al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, 755 cédulas de afiliación del grupo ciudadano denominado Asociación Humanista, las cuales se identificaron con los rubros siguientes:

- Bajas del padrón: 47
- Duplicado: 83
- **En lista nominal: 595**
- En otra entidad: 6
- **En padrón electoral: 6**
- No localizado: 14

- OCR o clave electoral mal conformada: 3
- Total: 754

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto tanto por el artículo 32, numeral 3, inciso a) del Código Electoral vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el artículo 6 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, el número de asociados en el estado de Coahuila que se requiere para conformar una asociación política estatal es de 600, y de los resultados de verificación, se desprende que 601 cédulas son de ciudadanos que están inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de electores, mismos que son residentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, en uso y goce de sus derechos políticos-electorales, y que las afiliaciones no se encuentran duplicadas, por lo que se cumple con el requisito del número de afiliaciones requeridas.

En consecuencia, dado que la organización de ciudadanos solicitante cumple con los requisitos para obtener su registro como asociación política estatal, consagrados en los artículos 32, numeral 3, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6 y 7 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas aplicables, consistentes en contar con un mínimo de 600 asociados en el Estado y un órgano directivo, así como contar con documentos básicos y una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político, lo procedente es resolver a favor del otorgamiento del registro respectivo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, 28, 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 6, 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

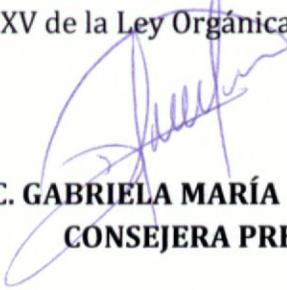
**PRIMERO.** Se otorga el registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada Asociación Humanista, confiriéndose de inmediato los derechos y obligaciones que establece el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

**SEGUNDO.** Expídase el certificado respectivo, de conformidad con el artículo 32, numeral 6, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

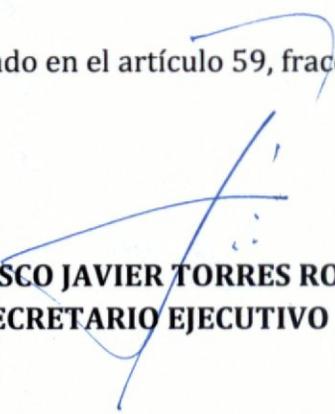
**TERCERO.** En su oportunidad, notifíquese a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Humanista, Asociación Política Estatal, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**